

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-34 (Febrero 19 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Acuerdo 179 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Santa Marta.

Por medio de la Resolución número 010 de 15 de febrero de 2010, modificada por la Resolución 042 de 5 de abril de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 45 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 179 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.



A través de la Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa** clasificatoria.

Dicho acto administrativo fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, desde el 4 al 13 de marzo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 16 y 18 de marzo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 13 de marzo de 2015, la señora **ÁNGELICA MARÍA PEÑA MORÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.058.514 expedida en Ciénaga - Magdalena, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, argumentando estar en desacuerdo con la calificación otorgada en la etapa clasificatoria respecto al factor entrevista.

Sostiene, que se vulneró su debido proceso por cuánto a las demás personas, que como ella, aplicaron a dos o más cargos y se les realizó una única entrevista, se les asignó el mismo puntaje para cada uno de los cargos de aspiración en dicho factor, lo cual no se hizo en su caso; que al momento de presentar la entrevista no formularon pregunta alguna para cada cargo específico.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, solicita "...Se modifique o revoque la RESOLUCION CSJMAG-PSA-040 DE FEBRERO 25 DE 2015 EXPEDIDA POR LA Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena a mi favor y se igualen los puntajes de la entrevista a 150.00 para los dos cargos antes mencionados a los cuales apliqué".

Mediante Resolución CSJMAG-PSA-100 de 21 de mayo de 2015, notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, desde el 22 de mayo al 3 de junio de 2015, se desató el recurso de reposición, interpuesto por la aspirante en mención confirmando y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora ÁNGELICA MARÍA PEÑA MORÁN.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 179 de 8 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de la recurrente respecto al puntaje asignado en el factor entrevista, se evidencia que mediante Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, le fueron publicados para cada uno de los cargos a los cuales se, los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

CARGO	GRUPO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	TOTAL
Profesional Universitario 11	3	415.71	150.00	46.61	30.00	642.32
Profesional Universitario 12	3	600.00	112.50	26.61	30.00	769.11

Se advierte que el puntaje que aparece reflejado en la Resolución atacada, para el cargo de Profesional Universitario 12, efectivamente es el que se encuentra en los protocolos de la entrevista proporcionada por la firma CRECE, esto es:

I. Profesional Universitario grado 12

CANDIDATO: ANGÉLICA MARÍA PEÑA MORÁN						
INFORMACIÓN DE LA COMPETENCIA	Desarrollo del conocimiento	"No se evidencia conocimiento suficiente de las funciones del cargo, que devierta en un desempeño deficiente"				
	Relacional					
	Servicio					
	Identificación con la organización					
OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES GENERALES DURANTE LA ENTREVISTA					
DE LOS ASPIRANTES						
VALORACIÓN DE ASPIRANTES	Desarrollo del conocimiento	0				
	Relacional	37.5%				

PUNTAJES	Servicio	37.5%
	Identificación con la organización	37.5%
	PUNTAJE TOTAL	112.5%

Respecto de la entrevista aplicada, es preciso aclarar que para este proceso de selección se utilizó la *técnica de incidentes críticos* que es un modelo estructurado de identificación de comportamientos y actitudes que inciden de manera decisiva sobre el éxito o el fracaso de las personas en el desempeño de una actividad, bajo condiciones específicas. En el desarrollo de la entrevista, cuando el equipo evaluador formuló las preguntas, buscando conducir al entrevistado a la descripción de situaciones críticas de su historia laboral personal y así obtener información sobre los comportamientos, pensamientos y acciones específicas que el entrevistado ha demostrado en situaciones reales.

Así las cosas, la entrevista constituye una herramienta eficaz porque contiene las competencias clave, los comportamientos básicos que permiten evaluar cada competencia y los criterios para calificar las respuestas del candidato. Este tipo de entrevista es estructurada y está diseñada sobre unos parámetros previamente definidos y buscan crear condiciones y posibilidades iguales para todos los candidatos.

En síntesis, esta metodología buscó indagar de qué manera cada persona ha enfrentado una situación particular, qué elementos ha tenido en consideración y cuál ha sido finalmente la decisión y la acción que ha tomado frente a las funciones que desarrolla. En consecuencia, se evidenció que el puntaje asignado por la comisión evaluadora, efectivamente corresponde a 0 puntos en la primera competencia, tal y como reposa en el formato "Hoja de Información de la competencia" que se transcribió; razón por la cual, se emitió la evaluación asignada.

Como quiera que para el cargo de Profesional Grado 12, durante la entrevista la aspirante no demostró una de las competencias evaluadas y por lo tanto no le fue asigno puntaje por la misma, no advierte esta Unidad situación alguna que permita variar la puntuación obtenida en el factor entrevista. Por lo anterior, no hay lugar a modificar la Resolución atacada por lo cual quedará del mismo tenor, tal como se ordenará en la parte resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, respecto del puntaje obtenido para los cargos de Profesional Universitario grado 11 y 12 en todos los factores que conforman la etapa clasificatoria por la señora **ANGÉLICA MARÍA PEÑA MORÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.058.514 de Ciénaga-Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.-NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Magdalena.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciséis

(2016).

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES/AVAM